

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 553

Asunto: Expediente 1140 del  
Municipio San Juan Juquila Mixes,  
Distrito Yautepec de Iniciativa de  
Ley de Ingresos Municipal de Estado  
de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
11 ABR 2023  
DIRECCIÓN DE...

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
11 ABR 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de **Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:**

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN JUAN JUQUILA MIXES, DISTRITO YAUTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**AFENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 553

Expediente número: 1140

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES , DISTRITO YAUTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINESA GÓPAR  
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. GISELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 26 de enero del año dos mil veintirés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN JUQUILA MIXES , DISTRITO YAUTEPEC, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERANTES  
INTEGRANTE

DIP. SAIZEL MARTINA  
HERXERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha de 1 de febrero de del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 3 de febrero de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN JUAN JUQUILA MIXES , DISTRITO YAUTEPEC, OAXACA.**

  
DIP. ROLANDO GIL  
FINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

  
DIP. GUELLIA  
TILLODEJERREVAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

  
DIP. TANJA  
CABALLERO INAYARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. SABEEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Artículo 43 Fracc. XXI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.”*; en relación con lo dispuesto en el artículo 123 de la misma Ley, que a la letra dice: *“La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La Iniciativa de la Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que deba entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.*

DIP. FEDERICO GIL  
RIVERA  
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA  
TOLDOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERÓN AYARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año”*

De lo anterior, se desprende que los Ayuntamientos tendrán una sola fecha para presentar su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal inmediato al que están en funciones y queda establecido y claro que deberá ser al 30 de noviembre, por lo que se desprende que el citado proyecto, es considerado EX TEMPORANEO,

**TERCERO-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento de manera EX TEMPORANEA, no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros

DIP. FEDD. GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GISELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. XISBEL MARTINA  
HERNANDEZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal, en donde carecía de la política de ingresos, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES , DISTRITO YAUTEPEC, OAXACA., la Comisión Permanente de Hacienda lo adiciono con la finalidad de darle certeza jurídica a esta Ley.

Así al cumplir con los parámetros de Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, y los Criterios de la Comisión Permanente de Hacienda, y al tener certeza que el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; y con la finalidad de no afectar la HACIENDA PÚBLICA, del citado Municipio y de coadyuvar a que su recaudación sea efectiva, se aprueba dictaminar a favor, apercibiendo a este Municipio, que si en lo subsecuente presenta nuevamente su proyecto de Ley de Ingresos Municipal, fuera del término establecido, se le desechará y ordenará trabajar con Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, presentada por el Ejecutivo.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de

  
DIP. FERNANDO PINERO AGUIRRE  
PRESIDENTE

  
DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. RUBY GIL  
PUNTA GÓPAR  
PRESIDENTE

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN JUAN JUQUILA MIXES**, DISTRITO YAUTEPEC, OAXACA.

*Carla*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### . MARCO JURÍDICO.

FEDERAL.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115.-...

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ...

III.-... IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ASHLEY MARTINA  
HERAZA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ... Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas...

V.- a la X.-...

### • LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la

DIP. FREDY EL  
RINDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA AGUILINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. ...

I.- a la IV.-...

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. ....

  
DIP. FREDDY GIL  
FINANCIERAS  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. NORMA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

**Artículo 2o.** El Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

DIP. EUDY GIL  
PINELAVOZAR  
PRESIDENTE

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. GLENIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

DIP. REMY VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

ESTATAL

DIP. ISABEL MARTINA  
HERREKAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

### Artículo 113.-...

...

I.-...

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. GUILLERMO  
TOLEDO JERNAL  
SECRETARIA

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ...

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III.- a la VIII.-...

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

### Artículo 16.-...

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.-...

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.-...

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

DIP. BRANDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 4.-** Ninguna contribución podrá recaudarse si no está previsto por la Ley anual de Ingresos correspondiente a cada uno de los municipios, o por una Ley posterior que la establezca.

**Artículo 4o BIS.** - Es facultad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que establezca la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARERO  
INTEGRANTE

- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XX.-...

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XXII.- al XCI.-...

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SAIZEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 47.-...

I.- a la XV.-...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII.- a la XX.-...

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la VIII.-

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

X.- a la XXXIV.-...

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- a la V.-...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

  
DIP. RAFAEL Y GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GUILLERMO  
MOLLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VII.- a la XXIV.-...

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales... se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

### • CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 12.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

DIP. FRANCISCO GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA  
TILLO DOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión y asesoría para disminuir la informalidad por parte de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y drenaje.

DIP. MARÍA GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALILLO NAVARERO  
INTEGRANTE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; Por tal motivo se ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTÍNA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Yautepec, para el Ejercicio Fiscal 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GISELA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 24. Se agregó nuevos conceptos en la sección de mercados debido a que se han construido más locales y ha aumentado el comercio ambulante.

Artículo 27. Se agrego este nuevo concepto debido a que anteriormente no se cobraba por esta prestación de servicio.

Artículo 32. Se agrego este nuevo concepto debido a que los ciudadanos has solicitado en repetidas ocasiones estos tramites al Ayuntamiento.

Artículo 36 y 37. Se agrego este nuevo concepto debido a que los ciudadanos has solicitado en repetidas ocasiones estos trámites al Ayuntamiento.

Artículo 42. Se agrega este nuevo concepto, ya que en nuestro municipio han llegado a promocionar o anunciar diferente información, negocios, etc.

Artículo 45. Se agregan nuevas conexiones a la red de agua potable esto es referente a que la población en nuestro municipio la población a aumentado.

Artículo 46. Se agrego este nuevo concepto debido a que los ciudadanos has solicitado en repetidas ocasiones estos trámites al Ayuntamiento.

Artículo 61. Se agrego este nuevo concepto debido a que están colocando antenas para internet en nuestro Municipio, esto con el fin de entrar a una mejor estabilidad en nuestra población

Artículo 68. Se agregaron nuevas faltas administrativas esto con el fin de tener un mejor orden y apegamiento a la Ley.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAZ  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. ~~Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;~~
- IX. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

DIP. RICHARD GIL  
PINZARGIL  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TIANIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABIE MARTINA  
HERREZ AMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVIII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

DIP. FABIAN GIL  
RIVERA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO IBARRA  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERMAIN  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ JIMOLIMA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXIV. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. Mts: Metros;
- XXVII. M2: Metro cuadrado;
- XXVIII. M3: Metro cúbico;
- XXIX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- 
- XXX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXXIV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. RAYDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. SABER Y MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XLII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

  
DIP. PINEL GÓZAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GULFIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. YANIRA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

  
DIP. FERNANDO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

  
DIP. GUADALUPE  
TOLEDO  
SECRETARIA

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

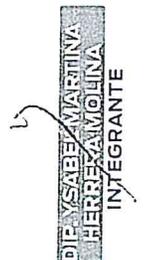
**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

- I. Por pago
  - a) En efectivo,
  - b) En especie;
  - c) Transferencia y
  - d) Cheque
  
- II. Por prescripción.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. RAFAEL GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

| Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.                    | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023                           |                           |
| <b>Total</b>  | <b>\$17,291,164.18</b>    |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>\$700.00</b>           |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$500.00                  |
| Predial   | \$500.00                  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones                         | \$200.00                  |
| Traslación de Dominio   | \$200.00                  |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>\$33,501.00</b>        |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$10,000.00               |
| Mercados  | \$6,000.00                |
| Panteones   | \$4,000.00                |
| Rastro  | \$0.00                    |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$19,001.00               |
| Alumbrado público   | \$1.00                    |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | \$3,500.00                |

DIP. TANIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. XABE MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
| Licencias y Permisos  |   | \$2,000.00         |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas |   | \$2,000.00         |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  |   | \$1,500.00         |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                      |   | \$10,000.00        |
| <b>Otros derechos</b>   |   | <b>\$4,500.00</b>  |
|   | Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios   | \$2,000.00         |
|   | Aparatos mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y otros tipos de productos que se expendan en Ferias. | \$1,500.00         |
| Permisos para anuncios y publicidad   |   | \$1,000.00         |
| <b>PRODUCTOS</b>  |   | <b>\$1,024.00</b>  |
| <b>Productos</b>  |   | <b>\$1,000.00</b>  |
| Derivado de Bienes inmuebles.   |   | \$1,000.00         |
| <b>Productos Financieros</b>  |   | <b>\$24.00</b>     |
| Productos Financieros del Ramo 28   |   | \$20.00            |
| Productos Financieros del Fondo III   |   | \$1.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV  |   | \$1.00             |
| Productos Financieros del Convenios Federales                                 |   | \$1.00             |
| Productos Financieros del Convenios Estatales                                 |   | \$1.00             |
| Productos Financieros del Recursos Fiscales y Propios                         |   | \$1.00             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   |   | <b>\$10,000.00</b> |
| <b>Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b>                          |   | <b>\$10,000.00</b> |
| Multas  |   | \$10,000.00        |
| Derivados de Recursos Transferidos al Municipio                               |   | \$2.00             |
| Aprovechamientos Patrimoniales  |   | \$1.00             |
| Aprovechamientos Diversos   |   | \$1.00             |

DIP. ANTONIO GIL  
PINTELLI  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERREZ AMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|   |                        |
|---|------------------------|
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>\$17,245,935.18</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>\$3,211,137.90</b>  |
| Fondo General de Participaciones  | \$2,159,322.05         |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$691,946.40           |
| Fondo Municipal de Compensación   | \$116,098.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | \$70,783.00            |
| ISR sobre Salarios  | \$0.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | \$33,930.30            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | \$112,436.01           |
| Impuestos sobre Automoviles Nuevos  | \$9,416.41             |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos  | \$14,385.73            |
| ISR 126   | \$2,820.00             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>\$14,034,794.28</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | \$11,250,554.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                     | \$2,784,240.28         |
| <b>Convenios</b>  | <b>\$2.00</b>          |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>   | <b>\$1.00</b>          |

DIP. F. LEY GIL  
RIVERA  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SAZ BELMARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Del impuesto predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;



DIP. H. D. GIL  
PINEDA SORAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FERNANDO GIL  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rustico         | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento como estímulo fiscal del 20% durante los meses de enero, febrero y marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

## CAPITULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO, Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección única.

#### Traslación de dominio.

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABERU MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
  - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
  - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
  - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
  - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
  - VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
  - VIII. Prescripción positiva.
  - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
  - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
  - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
  - XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
  - XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
  - XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
  - XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

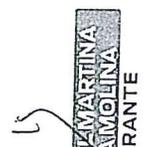
**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

  
DIP. FERNANDO GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. GLELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ AMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. EDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

### TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DIP. GILIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

#### CAPITULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

#### Sección Primera.

#### Mercados

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. SABE MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

*[Firma]*  
DIP. FREDY GIL  
DIP. FREDY GIL  
DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota<br>(en pesos) | Periodicidad |
|---|---------------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                             | \$5.00              | Diaria       |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1m <sup>2</sup>                | \$10.00             | Diaria       |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos de 1.1m <sup>2</sup> hasta 5m <sup>2</sup> | \$15.00             | Diaria       |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos de 5m <sup>2</sup> en adelante.             | \$20.00             | Diaria       |

*[Firma]*  
DIP. GUELLIA  
DIP. GUELLIA  
DIP. GUELLIA  
SECRETARIA

*[Firma]*  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

*[Firma]*

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

*[Firma]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
DIP. YSABEL MARTINA  
DIP. YSABEL MARTINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                   | Cuota<br>(en pesos) |
|----------------------------|---------------------|
| a) Servicios de inhumación | \$100.00            |

DIP. JESÚS GIL  
PINEL GUERRA  
PRESIDENTE

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIP. GLEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 29.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. REMNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERNÁNDEZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 32.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota<br>(En pesos) |
|--|---------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, identidad, bajos recursos, soltería, inexistencia de matrimonio, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería, de morada conyugal. | \$20.00             |
| II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y demás solicitadas por los ciudadanos.  | \$30.00             |
| III. Apeo, deslinde y croquis  | \$200.00            |
| IV. Constancia de posesión.  | \$100.00            |
| I. Subdivisión de predios.   | \$200.00            |
| II. Certificación de la ubicación de un inmueble.  | \$300.00            |

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

*Chab*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 33.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABER MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Tercera

### Licencias y Permisos

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 36.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto   | Cuota<br>(en pesos)                          |
|--|--|
| I. Asignación de número oficial a predios.   | \$100.00                                     |
| II. Alineación y uso de suelo por m <sup>2</sup> .   | \$5.00                                       |
| III. Por renovación de licencias de construcción.  | \$100.00                                     |
| IV. Fusión de predios.   | \$500.00                                     |
| V. Autorización para rupturas de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento con concreto hidráulico. | \$500.00                                     |
| VI. Licencia de construcción por m <sup>2</sup> .  | \$10.00                                      |
| VII. Aviso de terminación de obra.   | 5% del costo de la licencia de construcción. |

DIP. FRANCISCO GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERREZ ALMOLINA  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta.

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

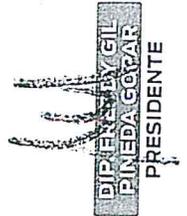
### para Enajenación de Bebidas Alcohólicas



**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                      | Cuota<br>(en pesos) |
|---|---------------------|
| a) Cantinas.                                  | \$500.00            |
| b) Comedores con venta de bebidas alcohólicas | \$200.00            |
| c) Tiendas                                    | \$200.00            |
| d) Depósitos                                  | \$500.00            |

  
DIP. FERNANDO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. GLORINA  
TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

### Sección Quinta.

### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles

  
DIP. ISABEL ARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 41.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 42.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

| Giro   | Expedición (en pesos) | Refrendo (en pesos) |
|--|-----------------------|---------------------|
| I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | \$200.00              | \$100.00            |

DIP. ENRIQUE GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Sexta.

#### Agua Potable

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Concepto                               | Tipo de Servicio | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|--|------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable.         | Uso domestico    | \$ 10.00      | Mensual      |
| II. Suministro de agua potable         | Uso comercial    | \$100.00      | Mensual      |
| III. Conexión a la red de agua potable | Uso comercial    | \$600.00      | Por evento   |
| IV. Conexión a la red de agua potable  | Uso domestico    | \$300.00      | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Uso domestico    | \$200.00      | Por evento   |
| VI. Cambio de usuario                  | Uso domestico    | \$100.00      | Por evento   |
| VII. Baja de padrón.                   | Uso domestico    | \$100.00      | Por evento   |

DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Séptima.

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota (en pesos) |
|--|------------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 5,000.00      |
| II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 3,000.00      |

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 48.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. GUILLERMO  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 51.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                   | Expedición (pesos) | Cuota Anual (pesos) |
|------------------------|--------------------|---------------------|
| <b>COMERCIAL</b>       |                    |                     |
| I. Abarrotes           | 200.00             | 100.00              |
| II. Papelería          | 150.00             | 50.00               |
| III. Pollería          | 300.00             | 200.00              |
| IV. Casa de materiales | 500.00             | 300.00              |

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| V. Tortillerías  | 500.00    | 300.00    |
| VI. Comedores  | 200.00    | 100.00    |
| VII. Empresas de agua purificada                             | 800.00    | 500.00    |
| VIII. Empresas gasolineras, gas doméstico, y de carburación. | 30,000.00 | 15,000.00 |
| <b>SERVICIO</b>  |           |           |
| IX. Peluquería   | 150.00    | 75.00     |
| X. Estética  | 200.00    | 100.00    |
| XI. Taller mecánico  | 500.00    | 250.00    |
| XII. Instalación de antenas de servicio internet             | 3,000.00  | 1,000.00  |

*[Signature]*  
DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Segunda

**Aparatos Licencias y Permisos por la Explotación de aparatos, eléctricos, electrónico, o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.**

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 52.** El derecho sobre aparatos mecánicos, eléctricos, electrónico, electromecánicos accionados por monedas o fichas, mesas de juego activas por motores eléctricos se determinara y pagara en términos de la presente ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónico, electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que expendan en ferias.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 55.** Este derecho se determinara y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto  | Expedición<br>(En pesos) | Periodicidad |
|---|--------------------------|--------------|
| I. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.) | \$1,000.00               | Por evento   |

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Vendedores ambulantes:

| Concepto                  | Cuota por M2<br>(En pesos) | Periodicidad |
|---------------------------|----------------------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes. | \$100.00                   | Por evento   |

DIP. GISELLA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 56.** La tesorería se encargara de verificar que los contribuyentes hayan cumplido con el pago a que se refiere los artículos anteriores antes de instalarse los puestos o juegos mecánicos por festividades.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Única

#### Derivado de Bienes Inmuebles

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 57.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREKAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

**Artículo 58.** El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

DIP. FRANCISCA  
RIVERA GÓMEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 59** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere la fracción I del artículo 63 de esta Ley.

DIP. GLENNIA  
TOLLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 60.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto arrendamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 61.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de bienes de dominio del Municipio, se establecê de la siguiente manera:

| Concepto   | Cuota<br>(pesos<br>) | Periodicidad |
|--|----------------------|--------------|
| I. Arrendamiento de espacio para antena de internet. | \$5,000.00           | Anual        |

DIP. TANIA  
GABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

## CAPITULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 62.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por participaciones federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Segunda

#### Sección Quinta Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 63.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 64.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 65.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 66.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 67.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. REDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Única Multas

**Artículo 68.** Se considera multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de policía y gobierno.

El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

| Concepto                       | Cuota<br>(en pesos) |
|--------------------------------|---------------------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$1,000.00          |

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZKAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|  |            |
|--|------------|
| II. Insultos a la autoridad                      | \$1,000.00 |
| III. Agresiones verbales                         | \$1,000.00 |
| IV. Graffiti                                     | \$1,000.00 |
| V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | \$1,000.00 |
| VI. Tirar basura en la vía pública.              | \$1,000.00 |
| VII. Manejar en estado de ebriedad               | \$1,500.00 |
| VIII. Manejar a exceso de velocidad              | \$1,500.00 |

Serán objeto de cobro las demás faltas administrativas previstas en el Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo a los montos establecidos en el mismo.

DIP. F. G. G.  
PINEDA GÓZAR  
PRESIDENTE

DIP. C. L.  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

## CAPÍTULO II

### DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

#### Sección Primera

#### Recursos Transferidos

**Artículo 69.** El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa.

DIP. T. N. C.  
CABALLERÓN AVARRO  
INTEGRANTE

#### Sección Segunda

#### Subsidios

**Artículo 70.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIP. V. J.  
VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO III

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única

DIP. S. M. H.  
SABIDO MARTÍNEZ  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Aprovechamientos patrimoniales

**Artículo 71.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 72.** El Municipio percibirá Aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 73.** El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

### CAPÍTULO IV

#### APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

**Artículo 74.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Artículo 75.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 76.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



*[Signature]*  
DIP. FRANCISCO GIL  
PINER A. GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLELLIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERÓN NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 77.** . El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XI. ISR 126

#### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

**Artículo 78.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. REDDY GIL  
PINAY  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALGATORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

**Artículo 79.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegraran conforme a la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO IV

#### FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 80.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

**Tercero.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CIELITA  
TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ AVALOS  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDY GIL  
BINEDA GEPAR  
PRESIDENTE

### ANEXO I.

| Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.                                |  |   |
|---|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                             |  |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas   |
| Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales                             | Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales                            | Contar con un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado                              |
| Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios. | Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio. | Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal |
| Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales                             | Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales                            | Contar con un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado                              |

DIP. GLELIA  
TOLEDO GIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ KAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

### ANEXO II

| Municipio San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oax. |                        |                        |
|--|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                 |                        |                        |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)                                |                        |                        |
| Concepto   | 2023                   | 2024                   |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>                       | <b>\$3,256,366.90</b>  | <b>\$ 3,503,900.00</b> |
| A Impuestos  | \$700.00               | \$900.00               |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                  | \$0.00                 | \$0.00                 |
| C Contribuciones de Mejoras                                  | \$0.00                 | \$0.00                 |
| D Derechos   | \$33,501.00            | \$40,500.00            |
| E Productos  | \$1,024.00             | \$1,500.00             |
| F Aprovechamientos   | \$10,004.00            | \$11,000.00            |
| H Participaciones  | \$3,211,137.90         | \$0.00                 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal             | \$0.00                 | \$0.00                 |
| J Transferencias y Asignaciones                              | \$0.00                 | \$0.00                 |
| K Convenios  | \$0.00                 | \$0.00                 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                        | \$0.00                 | \$0.00                 |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                | <b>\$14,034,797.28</b> | <b>\$14,850,003.00</b> |
| A Aportaciones   | \$14,034,794.28        | \$14,850,000.00        |
| B Convenios  | \$2.00                 | \$2.00                 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                           | \$ 1.00                | \$1.00                 |

DIP. EDY GIL  
DIP. A. GÓPAR  
PRESIDENTE

*Ordoña*  
DIP. GIEHA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA  
HERREZAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|                           |  |                        |                        |
|---------------------------|--|------------------------|------------------------|
| D                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 4                         | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>   | <b>\$17,291,164.18</b> | <b>\$18,353,903.00</b> |
| <i>Datos informativos</i> |  |                        |                        |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, para el ejercicio 2023.

DIP. PEDRO GIL  
PINTEGÓVAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELA  
TOLDOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO III

| Municipio San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oax.                       |                        |                       |
|--|------------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF   |                        |                       |
| (Pesos)  |                        |                       |
| Concepto   | 2021                   | 2022                  |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>\$1,890,787.01</b>  | <b>2,428,453,.84</b>  |
| A Impuestos  | \$17,267.00            | \$1,699.00            |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$0.00                 | \$0.00                |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$0.00                 | \$0.00                |
| D Derechos   | \$19,400.00            | \$23,370.84           |
| E Productos  | \$35,593.76            | \$3,926.36            |
| F Aprovechamiento  | \$1,600.00             | \$3,091.03            |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | \$0.00                 | \$0.00                |
| H Participaciones  | 1,816,906.25.00        | \$2,468,468.13        |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | \$0.00                 | \$0.00                |
| J Transferencias y Asignaciones  | \$0.00                 | \$0.00                |
| K Convenios  | \$0.00                 | \$0.00                |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$0.00                 | \$0.00                |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                      | <b>\$10,319,398.10</b> | <b>\$3,555,891.17</b> |
| A Aportaciones   | 3,048,653,.10          | \$3,555,890.17        |
| B Convenios  | \$7,272,745.00         | \$1.00                |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$0.00                 | \$0.00                |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00                 | \$0.00                |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | \$0.00                 | \$0.00                |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                     | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>         |

DIP. EDY GIL  
PINFAL GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREJAN MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|   |  |                      |                       |
|---|--|----------------------|-----------------------|
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  |                      |                       |
| 4 | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>12.210,165.11</b> | <b>\$6,057,198.63</b> |
|   | <b>Datos Informativos</b>  |                      |                       |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00               | \$0.00                |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00               | \$0.00                |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>\$0.00</b>        | <b>\$0.00</b>         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oax., para el ejercicio 2023.

*[Signature]*  
DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO IV



| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   | ----                     | ----            | \$17,291,164.18           |
| INGRESOS DE GESTIÓN   | ----                     | ----            | \$45,229.00               |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$700.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$500.00                  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$200.00                  |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$35,501.00               |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$10,000.00               |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$19,001.00               |
| Otros Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$4,500.00                |
| <b>Productos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$1,024.00                |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$1,000.00                |
| Productos Financieros   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$4.00                    |
| <b>Aprovechamientos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$10,004.00               |
| Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$10,000.00               |
| Derivados de Recursos Transferidos al Municipio                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$2.00                    |

DIP. RAYGIL PINELA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA TOLEDO IBARRA  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. IRENA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|   |                    |            |                 |
|---|--------------------|------------|-----------------|
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$1.00          |
| Aprovechamientos Diversos   | Recursos Fiscales  | De Capital | \$1.00          |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | Recursos Federales | Corrientes | \$17,245,935.18 |
| <b>Participaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | \$3,211,137.90  |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales | Corrientes | \$2,159,322.05  |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | \$691,946.40    |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales | Corrientes | \$116,098.00    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel   | Recursos Federales | Corrientes | \$70,783.00     |
| ISR sobre Salarios  | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00          |
| Participaciones por Impuestos Espaciales  | Recursos Federales | Corrientes | \$33,930.30     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales | Corrientes | \$112,436.01    |
| Impuestos sobre automóviles nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | \$9,416.41      |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | \$14,385.79     |
| ISR 126   | Recursos Federales | Corrientes | \$2,820.00      |
| <b>Aportaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | \$14,034,794.28 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | \$11,250,554.00 |

DIP. IBERDOLGIL PINEDOSO  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMONA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

*Cand*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|   |                    |            |                |
|---|--------------------|------------|----------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$2,784,240.28 |
| <b>Convenios</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>\$2.00</b>  |
| Programas Federales   | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00         |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00         |
| <b>Fondos distintos de Aportaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>\$1.00</b>  |
| Fondos distintos de Aportaciones  | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00         |

DIP. FIDELDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, para el ejercicio 2023.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO V

#### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023



| CONCEPTO  | Anual           | Enero          | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre    | Diciembre    |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | \$17,291,164.18 | \$1,674,848.06 | \$1,674,845.06 | \$1,674,843.06 | \$1,674,843.06 | \$1,674,843.06 | \$1,674,843.06 | \$1,674,843.06 | \$1,674,843.06 | \$1,674,843.06 | \$1,674,843.05 | \$271,363.44 | \$271,363.44 |
| Impuestos   | \$700.00        | \$58.34        | \$58.34        | \$58.34        | \$58.34        | \$58.34        | \$58.34        | \$58.34        | \$58.34        | \$58.34        | \$58.34        | \$58.34      | \$58.34      |
| Impuestos sobre los Ingresos  | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$500.00        | \$41.67        | \$41.67        | \$41.67        | \$41.67        | \$41.67        | \$41.67        | \$41.67        | \$41.67        | \$41.67        | \$41.67        | \$41.67      | \$41.67      |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones   | \$200.00        | \$16.67        | \$16.67        | \$16.67        | \$16.67        | \$16.67        | \$16.67        | \$16.67        | \$16.67        | \$16.67        | \$16.67        | \$16.67      | \$16.67      |
| Accesorios de Impuestos   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Otros Impuestos   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Contribuciones de mejoras   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Derechos  | \$33,501.00     | \$2,791.80     | \$2,791.80     | \$2,791.80     | \$2,791.80     | \$2,791.80     | \$2,791.80     | \$2,791.80     | \$2,791.80     | \$2,791.80     | \$2,791.80     | \$2,791.80   | \$2,791.80   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | \$10,000.00     | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33     | \$833.33     |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$19,001.00     | \$1,583.47     | \$1,583.47     | \$1,583.47     | \$1,583.47     | \$1,583.47     | \$1,583.47     | \$1,583.47     | \$1,583.47     | \$1,583.47     | \$1,583.47     | \$1,583.30   | \$1,583.30   |
| Otros Derechos  | \$4,500.00      | \$375.00       | \$375.00       | \$375.00       | \$375.00       | \$375.00       | \$375.00       | \$375.00       | \$375.00       | \$375.00       | \$375.00       | \$375.00     | \$375.00     |
| Accesorios de Derechos  | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Productos   | \$1,024.00      | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33      | \$85.33      |
| Productos   | \$1,024.00      | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33        | \$85.33      | \$85.33      |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Aprovechamientos  | \$10,004.00     | \$836.33       | \$834.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.34       | \$833.34       | \$833.34     | \$833.34     |
| Aprovechamientos  | \$10,000.00     | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.34       | \$833.34       | \$833.34     | \$833.34     |
| Derivados de Recursos Transferidos al Municipio   | \$2.00          | \$1.00         | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | \$1.00          | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Aprovechamientos Diversos   | \$1.00          | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |

DIP. GIL GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. GIL GÓMEZ  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|  |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |              |              |                           |
|--|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|---------------------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                  | \$17,245,935.18 | \$1,671,076.26 | \$1,671,075.26 | \$1,671,074.26 | \$1,671,074.26 | \$1,671,074.26 | \$1,671,074.26 | \$1,671,074.26 | \$1,671,074.26 | \$1,671,074.26 | \$1,671,074.26 | \$1,671,074.24 | \$267,594.80 | \$267,594.80 | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Participaciones  | \$3,211,137.90  | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.83   | \$267,594.80 | \$267,594.80 | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Aportaciones   | \$14,034,794.28 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.43 | \$1,403,479.41 | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Convenios  | \$2.00          | \$1.00         | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | \$1.00          | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Transferencias y Asignaciones  | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Pensiones y Jubilaciones   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Ingresos derivados de financiamiento   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |
| Financiamiento interno   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | DIP. FREDY GIL PRESIDENTE |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito Yautepec, para el ejercicio 2023.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENE NAVICORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

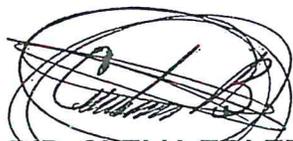


POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1140

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE